



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ORSON WELLES Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ (INBP)

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ORSON WELLES**, con RUC N.º 20253383241, representado por su GERENTE GENERAL el Sr. **ARMANDO PUENTE DE LA VEGA**, identificado con DNI N.º 07872745, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 3641, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará **ORSON WELLES**; y por otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**; con RUC N° 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 6 de mayo del 2024, identificado con DNI N.º 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, San Isidro – Lima; que en adelante se denominará **LA INBP**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

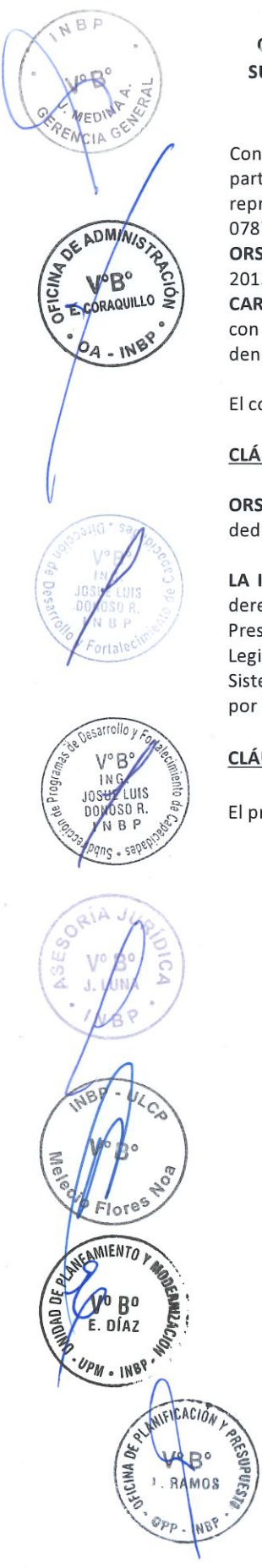
ORSON WELLES, es un centro de educación superior tecnológica especializado en audio, música y producción, dedicado a la formación profesional e investigación

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, modificado por la Ley N° 31417.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta, entre otras normas, en:

- 2.1 Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2 Código Civil Peruano, Aprobado Mediante Decreto Legislativo N° 295
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización Y Gestión Del Estado
- 2.4 Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- 2.5 Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- 2.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Como Parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones
- 2.10 Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1260
- 2.11 Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú
- 2.12 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General





- 2.14 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.15 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.16 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.17 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.18 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.19 Resolución de Intendencia N° 083-2025-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" Versión 2.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de cooperación mutua para el desarrollo de actividades formativas, de investigación, innovación y apoyo técnico en áreas de interés común, tales como prevención de incendios, gestión de riesgos y producciones audiovisuales/sonoras en beneficios de los miembros del CGBVP y el personal del Instituto ORSON WELLES.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE ORSON WELLES:

- **Beneficios Educativos:** Otorgar descuentos del 20% en pensiones de carreras profesionales y 25% en cursos cortos para miembros de la INBP/CGBVP y sus familiares directos.
- **Soporte Técnico:** Brindar apoyo especializado y uso de estudios de grabación para campañas de prevención y seguridad ciudadana de la INBP.
- **Difusión:** Promover el convenio en sus plataformas digitales y reconocer a la INBP como aliado estratégico.

COMPROMISOS DE LA INBP:

- **Capacitación Especializada:** Dictar talleres de formación en primeros auxilios, RCP, uso de extintores y seguridad contra incendios al personal de EL INSTITUTO.
- **Asesoría Técnica:** Brindar asesoramiento en la elaboración de Planes de Contingencia y certificación de brigadas de emergencia del Instituto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con nueve (09) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.





CLÁUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

- **Propiedad:** Los productos generados conjuntamente serán de titularidad compartida. Los productos generados de forma exclusiva por una parte pertenecerán únicamente a dicha entidad.
- **Confidencialidad:** **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, conviene no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, conviene no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a LAS PARTES, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES

- **Por ORSON WELLES:** Dpto. Imagen Institucional o quien este designe.
Correo: imagen.institucional@orsonwelles.edu.pe
- **Por LA INBP:** Subdirector de la Subdirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades.
Correo didefoc.int@inbp.gob.pe





Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, por lo que el personal que **LAS PARTES** destinen para la ejecución y desarrollo de las actividades del convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la institución de la cual dependan.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulados que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.





- b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de estas. En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Juzgado, que ambas partes designen de mutuo acuerdo.

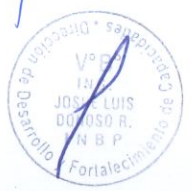
CLÁUSULA DECIMA QUINTA DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

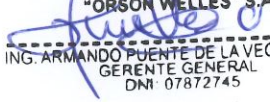

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de Lima.

<p>INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "ORSON WELLES" S.A.  ING. ARMANDO PUENTE DE LA VEGA CHUMBE GERENTE GENERAL DNI: 07872745</p>	
<p>ARMANDO PUENTE DE LA VEGA Gerente General INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ORSON WELLES</p>	<p>JUAN CARLOS MORALES CARPIO Intendente Nacional INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ</p>
<p>Fecha: 10/06/2026</p>	<p>Fecha: 04 JUN. 2026</p>

Vertical column of official stamps and signatures on the left margin, including:

- INBP GERENCIA GENERAL (J. MEDINA A.)
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN (E. CORAQUILLO)
- Subdirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ING. JOSÉ LUIS DOMOSO R.)
- Subdirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (ING. JOSÉ LUIS DOMOSO R.)
- ASESORÍA JURÍDICA (J. LUNA)
- INBP - ULCP (Melecio Flores Noa)
- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN (E. DÍAZ)
- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO (I. RAMOS)

Stamp: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "ORSON WELLES" S.A. GERENCIA GENERAL